

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### ALGARROBO

#### **Anuncio**

El Pleno de este Ayuntamiento de Algarrobo, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, ha acordado, aprobar con carácter provisional la siguiente ordenanza:

- Ordenanza Reguladora de la Creación de un Registro de Datos de Carácter Personal de Videovigilancia y Tráfico.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo y se publica el texto íntegro del reglamento, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN DE REGISTRO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE VIDEOVIGILANCIA DEL TRÁFICO**

El Ayuntamiento de Algarrobo está interesado en la ubicación en la vía pública de varias cámaras de vídeo vigilancia del tráfico, en orden a mejorar la seguridad y control del tráfico, de conformidad con las competencias contempladas en los artículos 25.2g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto articulado de la Ley de Seguridad Vial.

A este respecto, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece que “la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico, a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta ley”.

Por su parte, la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece que:

1. La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997 y en la siguiente disposición.
2. Corresponderá a las administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

3. La instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquellas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

La aprobación de esta ordenanza conllevará:

- Elaborar el registro de actividades del tratamiento que se realice a través de videovigilancia.
- Cumplir con el derecho de información mediante un cartel en el que se indique, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso y supresión que regula el RGPD.
- Adoptar las correspondientes medidas de seguridad.
- La instalación de videocámaras en lugares públicos, tanto fijas como móviles, es competencia exclusiva de las fuerzas y cuerpos de seguridad, rigiéndose el tratamiento de dichas imágenes por su legislación específica, contenida en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, y su reglamento de desarrollo, sin perjuicio de que les sea aplicable, en su caso, lo previsto por el RGPD, en aspectos como la adopción de las medidas de seguridad que resulten de aplicación y la elaboración del registro de actividades en relación con el tratamiento de videovigilancia que se realice.
- La instalación de este tipo de dispositivos y el uso de las imágenes grabadas, están sujetas a requisitos muy estrictos ya que, en primer lugar, la autorización de instalación de videocámaras se otorga por la Delegación del Gobierno previo informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tras la entrada en vigor de esta ordenanza, la autorización de la instalación y uso, con su puesta en funcionamiento, de las cámaras de vídeo vigilancia de tráfico se acordará por resolución de la Alcaldía, dicha resolución determinará el emplazamiento y características técnicas de las videocámaras.

#### Artículo primero. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la instalación y regular el uso de una red de videocámaras y de reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico, y sujeta a las condiciones fijadas por la disposición adicional única del R. D. 596/1999, de 16 de abril.

Asimismo, se crea el fichero que consta en el anexo 1 de esta resolución en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 679/2016.

#### Artículo segundo. *Medidas de seguridad*

Las medidas de seguridad a adoptar serán las establecidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el Ámbito de la Administración Electrónica. La custodia, conservación y destrucción, en su caso, de las imágenes captadas por las cámaras, y que se integra en el fichero automatizado que por el presente decreto se crea, cumple las medidas de seguridad y exigencias establecidas en el, a la vez que el órgano encargado de la custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación será la Policía Local, en la figura de su Jefe/a.

#### Artículo tercero. *Derechos de rectificación y supresión*

Se deberán satisfacer las solicitudes de ejercicio de los derechos regulados en los artículos 15 a 22 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 679/2016.

#### Artículo cuarto. *Conservación de las grabaciones*

En lo referente a la conservación de se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto. Siendo destruidas las grabaciones en el plazo máximo de un mes, salvo en los casos excepcionales establecidos en dicha norma.

#### Artículo quinto. *Almacenamiento*

Los documentos utilizados en las actuaciones administrativas desarrolladas en este decreto se almacenarán por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los medios o soportes en que se almacenan estos documentos contarán con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados, en particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos.

El acceso a los documentos almacenados por medios o soportes electrónicos, informáticos o telemáticos se regirá por lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, por la legislación de datos de carácter personal.

#### Artículo sexto

En la utilización de los datos de carácter personal se garantizará el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, de conformidad con la legislación de protección de datos de carácter personal.

### Disposición final

Décimo. La presente ordenanza entrará en vigor con la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la LBRL.

#### ANEXO I

*Fichero*: Videovigilancia del tráfico rodado en vías de competencia municipal.

#### Primero. *Identificación del fichero*

- 1.1) Identificación del fichero: “Videovigilancia del tráfico rodado en vías de competencia municipal”, conjunto de imágenes digitales de personas usuarias, matrículas y vehículos que circulan por las vías objeto de control.
- 1.2) Finalidad y usos previstos: Control, vigilancia y disciplina del tráfico.

#### Segundo. *Legitimación del tratamiento*

Artículo 6.1.e del RGPD: Cumplimiento de una misión de interés público.

#### Tercero. *Finalidad del tratamiento*

Garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones en el control y la disciplina del tráfico.

#### Cuarto. *Órgano responsable del fichero*

El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal es la Jefatura de la Policía Local.

Quinto. *Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición*

Jefatura de Policía Local.



Sexto. *Medidas de seguridad*

Nivel básico.

Séptimo. *Estructura básica del fichero y sistema de tratamiento utilizado en su organización*

5.1. Estructura: Datos identificativos: Imágenes.

5.2. Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

Octavo. *Colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos*

6.1. Colectivo: Personas usuarias de las vías, conductores e infractores.

6.2. Procedencia de los datos: La misma persona interesada.

6.3. Procedimiento de recogida: Captación mediante cámaras.

Noveno. *Plazo previsto para la supresión de las diferentes categorías de datos*

Un mes. Salvo comunicación a fuerzas y cuerpos de seguridad, o/y juzgados y tribunales.

Décimo. *Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas*

Fuerzas y cuerpos de seguridad.

En Algarrobo, a 3 de noviembre de 2023.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: Natacha Rivas Campos.

4963/2023